

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 110014003032**20190057500**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, el Juzgado

DISPONE:

1.) Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.) En consecuencia, se señala el **miércoles 20 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota equivalentes al ochenta por ciento (80%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C – 696210, ubicado en la Calle 90 No. 17 – 52 de esta ciudad. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, para lo cual, las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

3.) Designar como secuestre al auxiliar de la justicia: Julio Nelson Contreras Robles, cuyos datos aparecen en acta adjunta, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$200.000,00 M/cte.

4.) Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría, remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5.) Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso, informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el numeral 2° de este proveído

6.) Por secretaría, comunicar la presente decisión al auxiliar de la justicia aquí designado, por el medio más expedito, quien debe hacer **presencia física** en el lugar de la diligencia en la fecha y hora señalada.

7.) Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble cuyos derechos de cuota, son objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.) Requerir al apoderado demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración, el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve consigo las herramientas a que haya lugar a fin de ingresar al inmueble.

9.) Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 115, hoy 13 de septiembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**

**Civil 032**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7a3e0e891fea9fa92703a672d5e0f146cd4de50ff2e4164fad3e799e50  
baa5e**

Documento generado en 10/09/2021 08:15:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**